ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PRECIO 10 Centavos

Año 1944 — LIMA, VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 1944 — No. 12063

EL PERUANO

LIMA, VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 1944

La Producción de Trigo Nacional

Ayer tuvo lugar en la Molina la demostración trigquera organizada por el Departamento de Genética Vegetal de ese Instituto con el objeto de dar a conocer en forma práctica los importantes resultados obtenidos en la selección de una variedad de trigo adecuada a las condiciones climatéricas de la costa y de alto rendimiento industrial, la misma que el Ministerio de Agricultura tiene el propósito de difundir en los valles de nuestro litoral. De conformidad con las invitaciones hechas por los directores de las Estaciones Agrícolas de La Molina, gran número de personas, profesionales y agricultores, concurrieron a presenciar los interesantes trabajos demostrativos de siega y trilla de trigo cosechado en los campos experimentales.

Por los datos ilustrativos que se han publicado en los diarios locales, respecto a la demostración trigquera de ayer, sabemos que el Departamento de Genética Vegetal de La Molina ha logrado seleccionar una variedad denominada María Escobar que se presta admirablemente para su cultivo en los valles de la región central de la costa peruana. Esta variedad ha sido sembrada en un lote de cinco fanegadas lográndose resultados satisfactorios tanto en el rendimiento unitario de las tierras como en la magnífica calidad del cereal cosechado. Se trata de una labor de enorme importancia para la agricultura nacional, desde que va a permitir la rehabilitación de una industria que tiene especial interés para el Perú por lo mismo que se encuentra vinculada con los problemas de la alimentación popular.

La demostración trigquera de ayer representa uno de los aspectos, posiblemente más interesantes, de la política trigquera del Supremo Gobierno, que en los últimos años ha hecho meritorios esfuerzos para incrementar los cultivos en todo el país, aunque de preferencia en los valles costeños que por su proximidad a los grandes centros consumidores reunen mejores condiciones para contribuir al abastecimiento nacional. En muy poco tiempo de esta gestión gubernativa se han logrado resultados insospechables como lo acredita el hecho de haberse extendido en forma relativamente considerable el área sembrada con dicho cereal en los alrededores de Lima, alcanzando hoy una cifra de 62 fanegadas sin contar las veinte restantes que están por cosecharse en los valles de Pativilca, Supe, Huaura, Chancay, Imperial y Cañete. Justo es declarar que los agricultores cooperan en forma entusiasta con los propósitos del Gobierno, dedicando mayores terrenos para las sementeras de trigo y siguiendo cuidadosamente las orientaciones impartidas por la Dirección General de Agricultura. Se utiliza semillas clasificadas de las variedades que ha sido recomendadas por el Departamento de Genética Vegetal de La Molina.

Toda esta labor de propagación agrícola en materia trigquera responde al propósito gubernativo de ir normalizando el abastecimiento nacional con los propios recursos del país, sino en toda la amplitud que impone el consumo interno, cosa por lo demás imposible por ahora, si gran parte de las necesidades locales con el doble beneficio que esto significa para la economía nacional, por la reducción de las importaciones y porque el desarrollo de la industria trigquera contribuye a mejorar las condiciones económicas de la agricultura peruana. Por fortuna, el Gobierno dispone del valioso concurso de las repartiduras técnicas del Ramo de Agricultura, entre ellas del experimentado personal de la Estación de La Molina, para llevar adelante el plan oficial destinado a incrementar la producción de trigo en el Perú. Los actos demostrativos realizados ayer prueban el enorme avance que ya ha obtenido en esa labor, ya que no sólo se ha logrado seleccionar un trigo resistente y de gran rendimiento industrial, sino suscitar el interés de los productores nacionales para que el esfuerzo de los Poderes Públicos se traduzca en un positivo y vigoroso impulso a la industria trigquera del Perú.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES

Conferenciaron ayer el Mandatario con el doctor Alfredo Solf y Muro, Presidente del Gabinete y Ministro de Relaciones Exteriores y Trabajo, doctor Manuel C. Gallagher, de Guerra, General y Divisionario Oscar A. de la Puente, de Marina, General C. A. P. per. Rodríguez, de Agricultura, ingeniero Francisco Ballesteros Labarthe.

ACUERDO DE SALUD PUBLICA

Bajo la presidencia del jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, doctor Constantino C. Carvallo y de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Salud Pública y Asistencia Social.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron recibidos el Director de Gobierno, doctor Alejandro Barrios Dávalos, el Director de Educación Obrera, doctor Francisco Quiñones, Director de Capitanías y Guardacostas, ingeniero Francisco Valdez.

PODER LEGISLATIVO

Escuela Normal Rural Femenina en Lamas

LEY No. 10903

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la capital de la provincia de Lamas, del departamento de San Martín, una Escuela Normal Rural para Mujeres.

Artículo 2o.— La de igual clase y de carácter mixto, establecida en la capital de la provincia de San Martín, funcionará exclusivamente como Escuela para Varones, desde el momento en que inicie sus labores el que se cree por el artículo primero de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V. M. ARENALO, Segundo Vicepresidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
E. Larrea

Creando el distrito Acopia en Acomayo

LEY No. 10,903

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase el distrito de Acopia, en la provincia de Acomayo, del departamento del Cuzco, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2o.— El distrito que se cita por la presente ley, tendrá como asiento los pueblos de Tacabamba, Moscochata, Tiana, Tinguirocha, Ayallesta y Chillcasata, y por límites los que actualmente circundan a los pueblos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa de Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. S. PANCORBO, Senador Prosecretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Puente

Creando el distrito de Quispes en Bongará

LEY No. 10,904

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase el distrito de Quispes, en la provincia de Bongará, del departamento del Amazonas, que tendrá por capital del pueblo del mismo nombre.

Artículo 2o.—El distrito que se cita por la presente ley tendrá como asiento los caseríos de Pramire y Chorompuro, y por límites los que actualmente circundan a los pueblos y caseríos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Puente

Se declara zona arqueológica los distritos de Andaray y Yanaquihua

LEY No. 10,905

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase Zona Arqueológica y Turística los de Chuquibamba y los distritos de Andaray y Yanaquihua.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. S. PANCORBO, Senador Prosecretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
E. Larrea

Indulto de un reo

RESOLUCION LEGISLATIVA
No. 10,906

Lima, 16 de noviembre de 1944.

Señor:

El Congreso en uso de la facultad concedida por el inciso 22 del artículo 123o de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Guillermo Valencia Cundros, de tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios Guarde a usted.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Lima, 11 de noviembre de 1944.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO
M. C. Gallagher

Se eleva a la categoría de pueblo el caserío de Antacocha

LEY No. 10,907

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a la categoría de pueblo el caserío de Antacocha, sitio, del distrito de Matías, de la provincia de Cajatambo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
BONIFACIO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Puente

Se eleva a la categoría de ciudad la villa de Llama

LEY No. 10,908

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Elévase a la categoría de ciudad, la villa de Llama, capital del distrito del mismo nombre, en la provincia de Chota.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Puente

Creando el distrito de Lónguita en Luya

LEY No. 10,909

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase el distrito de Lónguita, en la provincia de Luya, del departamento de Amazonas, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2o.— El distrito que se cita por la presente ley, estará formado por los asientos de Shundor, Quipuzana, Mayopampa, Diquipila, Chontanal, Llaucan y Huaiz; y sus límites: al Norte, con los distritos de Cocabamba y Santo Tomás; al Este, con los de Cocabamba y Jumbilla; al Sur, con terrenos de la comunidad de Cocabamba y Santo Tomás; al Oeste, con terrenos de la comunidad de Tingo y Lopocancha; y al Sur, con terrenos del distrito de Pisuquia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.
I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Puente

Elevando a ciudad la villa de Chocope

LEY No. 10,910

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Elévase la villa de Chocope, perteneciente a la provincia de Trujillo, a la categoría de ciudad.

Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo dictará bases estables, para la ampliación, en el indicado lugar, de los servicios de alcantarado public, de agua y desagüe, quedando encargado de proveer, con cargo al Presupuesto General de la República, los fondos necesarios para la ejecución de esta obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Puente

Creando el distrito de San Antonio de Chuca en Caylloma

LEY No. 10,911

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase el distrito de San Antonio de Chuca en la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2o.— El distrito que se cita por la presente ley, tendrá como asiento los pueblos de Vinoqaya, Pilcoaya e Imata, que quedan deslindados a la categoría de pueblos, y por límites los que actualmente circundan a los pueblos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Puente

Restituyendo el nombre de Bagua al distrito de Visalot

LEY No. 10,912

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Restitúyese al distrito de Visalot, perteneciente a la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, creado por ley No. 8356, su antiguo nombre de Bagua Grande.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.
I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Puente

Creando el distrito de Cumba en Bagua

LEY No. 10,913

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase el distrito de Cumba, en la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2o.—El distrito que se cita por la presente ley, tendrá como asiento el caserío de Trapichillo, y por límites los que actualmente circundan al pueblo y caserío que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.
I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Puente

Creando el distrito de Sañayca en Aimaraes

LEY No. 10,914

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase el distrito de Sañayca, en la provincia de Aymaraes, del departamento de Apurímac, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2o.— El distrito que se cita por la presente ley, estará formado por los asientos de Pucará, Huanquisca, Lo Cruz, Tres Huachipas, Pomacocha y Huancayo; y tendrá como límites los que actualmente circundan a los asientos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.
I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Puente

AVISO IMPORTANTE

Participamos a nuestros suscritores que la renovación de sus suministros deben efectuarla en el PRESENTE MES EN NUESTRAS OFICINAS, CALLE GENERAL LA FUENTE 540, o remitir su importe en cheque o giro, de acuerdo con la indicación del monto por abonarse, que se halla al pie del "aviso de vencimiento" que les hemos remitido, haciéndoles presente que de acuerdo con lo establecido, nuestros suscritores se PAGAN POR ADELANTADO.

Vencido este plazo se suspenderán todos los suministros que no hayan sido renovados.

Lima, 1º de diciembre de 1944.
LA DIRECCION.

Sumario

La Producción de Trigo Nacional (Editorial) ... 1
Información Oficial ... 1
Poder Legislativo ... 1
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ... 2
Gaceta de los Tribunales ... 2
Información Comercial ... 2
Jurisprudencia del Tribunal de Trabajo ... 2
Crónica Judicial ... 2
Avisos Judiciales ... 2
Justicia Militar ... 2
Propiedad Industrial ... 2
Avisos de Minería ... 2
Avisos Municipales ... 2